

SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL  
REPUBLICA DE CHILE

000024  
VEINTICUATRO

Santiago, cinco de julio de dos mil trece.

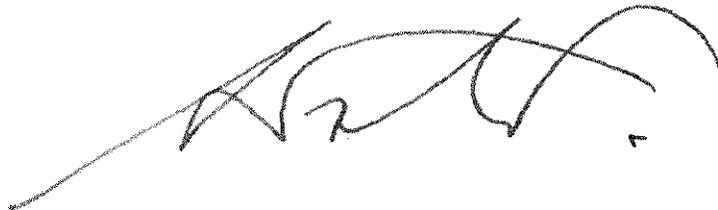
A fojas 20: a lo principal, vistos lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 20.600, en el Acta N° 22 de cuatro de marzo de 2013 sobre funcionamiento del Segundo Tribunal Ambiental, en el Acta N° 24 de seis de marzo de 2013 sobre régimen de turno para solicitudes de la Superintendencia de Medio Ambiente, y considerando además los fundamentos esgrimidos por el Superintendente del Medio Ambiente (S), y las demás normas pertinentes, se concluye lo siguiente:

1. Que el Relleno Sanitario e Industrial Copiulemu, específicamente la piscina N° 4 destinada al almacenamiento de residuos industriales líquidos de terceros, constituye en la actualidad, debido a diversas circunstancias descritas en el acta de inspección acompañada, un riesgo inminente de daño al medio ambiente y a la salud de la población aledaña;
2. Que la medida solicitada es proporcional al tipo de infracción imputada y a las circunstancias señaladas en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente;

por tanto, se autoriza la medida solicitada, contenida en la letra c) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, esto es, la clausura parcial y temporal de la recepción de residuos industriales líquidos de terceros en la piscina N° 4 del relleno sanitario singularizado previamente, por el término de 15 días corridos, mientras se ejecutan las medidas señaladas en el acta de inspección, sin perjuicio de su renovación en base a nuevos antecedentes que así lo ameriten; al primer otrosí, ténganse por acompañados en forma legal; al segundo otrosí, como se pide a la forma de notificación solicitada, regístrense las direcciones de correo electrónico en el sistema computacional del Tribunal; al tercer y cuarto otrosí, téngase presente.

Notifíquese por el estado diario y por correo electrónico.

Rólese con el N° 2 de solicitudes.



Pronunciada por el Ministro de turno, señor Sebastián Valdés de Ferari.

